

385L0571

Nº L 372/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1985

por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE en lo referente al régimen relativo a la leucosis bovina enzoótica previsto por la Directiva 80/1102/CEE

(85/571/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 80/1102/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, que modifica a la Directiva 64/432/CEE en lo referente a la leucosis bovina enzoótica ⁽⁴⁾, modificada en último lugar por la Directiva 84/644/CEE ⁽⁵⁾, adopta las garantías sanitarias comunes referentes a la leucosis bovina enzoótica aplicables a los animales de la especie bovina destinados a intercambios intracomunitarios;

Considerando que el artículo 1 de la Directiva 80/1102/CEE incorporaba medidas de protección contra la leucosis bovina enzoótica en la Directiva 64/432/CEE para un período transitorio que termina el 31 de diciembre de 1985;

⁽¹⁾ DO n° C 297 de 20. 11. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO n° 352 de 31. 12. 1985.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 18 de diciembre de 1985 (sin aparecer todavía en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO n° L 325 de 1. 12. 1980, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 339 de 27. 12. 1984, p. 30.

Considerando que el artículo 3 de la Directiva 80/1102/CEE prevé que se presenten propuestas referentes al régimen definitivo relativo a la leucosis bovina enzoótica;

Considerando que dicho régimen ha funcionado de forma satisfactoria durante el período transitorio arriba citado; que no obstante parece necesario proseguir las investigaciones para la inclusión eventual de nuevas pruebas de detección en la legislación comunitaria; que es pues deseable prorrogar el régimen aplicado durante el período transitorio para un nuevo período de dos años,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El artículo 1 de la Directiva 80/1102/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

El artículo 1 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1987.

El Consejo, que decide en las condiciones previstas por el Tratado, a propuesta de la Comisión que deberá someterse antes del 30 de junio de 1987, se pronunciará:

— sobre la prosecución de la acción de la Comunidad para erradicar la leucosis de los bovinos,

— sobre la continuación con las nuevas pruebas de detección y de control de rutina de la leucosis bovina enzoótica,

- sobre las normas superiores que deben regir los intercambios y en particular los criterios que permitan declarar indemnes de leucosis bovina enzoótica a todo a parte de los territorios de un Estado miembro y mantener dicho estatuto».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

M. FISCHBACH